



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 123/20

En Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don Fernando Lamas Alonso

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros

RECLAMACIÓN

Incumplimiento del contrato respecto de entrega de terminal.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-113/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante refiere que el día 13 de agosto de 2019 renovó su relación con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con el compromiso de que le entregarían un terminal a coste cero. En septiembre le cobraron los 7 € de envío pero no le hicieron entrega del terminal.

Posteriormente se le ofreció en compensación un Samsung A10 a coste cero, y le están cobrando cuotas de 3 € al mes durante 24 meses.

Comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre todo lo cobrado por el móvil.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 10 de diciembre de 2020, en el que niega que se le ofreciera un terminal telefónico con carácter gratuito.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En la grabación de la contratación de 13 de agosto de 2019 se ofreció un terminal a coste cero. Aunque nada consta de que el Samsung A10 que se le ofreció en enero de 2020 fuera a coste cero, debe presumirse que lo fue en sustitución del anteriormente ofrecido, por lo que se le deben reintegrar todas las cuotas abonadas en dicho concepto.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y declarar que la adquisición del Samsung A10 Black lo fue con coste cero, de modo que se le han de reintegrar todas las cuotas abonadas en dicho concepto en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. Fernando Lamas Alonso

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros